

DECRETO

Expediente nº: 2329/2026

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: SUB00 - Solicitud de pago anticipado de la subvención previo a la justificación

Asunto del Expediente: SUBVENCIÓN NOMINATIVA JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA SEMANA SANTA CALP 2026

TERCERA TENIENTE DE ALCALDESA DEL AYUNTAMIENTO DE CALP

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

A) ANTECEDENTES

PRIMERO. Por la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Calp, con NIF R0300903B, se presenta registro de entrada núm. 2026-E-RE-1941, de fecha 6 de febrero de 2026, a través del trámite *SUB00 - Solicitud de pago anticipado de la subvención previo a la justificación*, solicitando anticipo de la subvención nominativa para los gastos de la anualidad 2026, adjuntando el certificado de titularidad de cuenta bancaria, una memoria de las actividades a realizar en Semana Santa y Corpus Christi, así como una memoria económica del ejercicio vigente.

SEGUNDO. El Pleno del Ayuntamiento de Calp, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de noviembre de 2025 aprobó inicialmente el Presupuesto General de 2026, publicándose la aprobación definitiva del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante núm. 244, de 23 de diciembre de 2025, en cuyas bases de ejecución y, concretamente, en la base 33 *“De las subvenciones y premios”, apartado 4 “Relación de subvenciones nominativas” del Capítulo VI “Régimen de Subvenciones”,* recogidas en el *Título II “De los Gastos”,* consta la siguiente subvención nominativa:

Org-pro-eco-denom	Entidad beneficiaria	NIF	Objeto de la subvención	Importe	Plan Estratégico
4311 3381 4890014 OTRAS TRANSFERENCIAS. JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS SEMANA SANTA	JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA SEMANA SANTA CALPE	R0300903B	Gastos anualidad procesiones Semana Santa y Corpus Christi	4.000,00€	Obj. Estratégico:7 Línea Actuación:1

TERCERO. Consta en el expediente borrador del Convenio regulador de la concesión de la subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Calp y la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Calp, firmado por la Cuarta Teniente de Alcaldesa, de fecha 2 de marzo de 2026.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La legislación aplicable es la siguiente:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS). Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (LGS).
- Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal de 2026.
- Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 185, de 25 de septiembre de 2024.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO. El concepto de subvención viene establecido en el artículo 2 de la LGS que establece:

“Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta Ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.”

TERCERO. Los requisitos para el otorgamiento de subvenciones se contemplan en el art. 9 LGS, que establece la necesidad de que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de la concesión (art. 9.2 LGS), publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia (art. 9.3 LGS), y aprobarse en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones (art. 17.2 LGS).

CUARTO. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) operará como sistema nacional de publicidad de subvenciones. A tales efectos las administraciones concedentes deberán remitir a la BDNS información sobre las convocatorias y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20. Los beneficiarios deberán dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



QUINTO. Cabe la concesión directa de subvenciones en los casos previstos en el art. 22.2 LGS: “Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.”

Con carácter previo al otorgamiento de la subvención, deberán estar aprobadas las normas que establezcan las bases reguladoras de las mismas.

A estos efectos, conforme al artículo 65.3 párrafo segundo del RD 887/2006, en los casos de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el acto de concesión tendrá el carácter de las bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la LGS.

SEXTO. El procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos es el establecido en el art. 65 RLGS:

1. A efectos de lo dispuesto en el artículo 22.2 a) de la Ley General de Subvenciones, son subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquéllas cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.
2. En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en los organismos públicos vinculados o dependientes de ambas, será de aplicación a dichas subvenciones, en defecto de normativa específica que regule su concesión, lo previsto en la Ley General de Subvenciones y en este Reglamento, salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia.
3. El procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de concesión o el convenio.

En cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones. La resolución o, en su caso, el convenio deberá incluir los siguientes extremos:

- a) Determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- b) Crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada, en su caso, para cada beneficiario si fuesen varios.



c) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

d) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.

e) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

SÉPTIMO. La presente subvención será compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En todo caso, el importe total subvencionado no podrán sobrepasar el de los gastos efectivamente producidos para el objeto señalado.

OCTAVO. El pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (art. 34.3 LGS). Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta. También se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención (art. 34.4 LGS). No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro (art. 34.5 LGS).

NOVENO. La justificación de dicho programa se efectuará mediante cuenta justificativa con el contenido previsto en el art. 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, con carácter general, la siguiente documentación:

1. Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria de actuación justificativa señalará, además, servicios realizados, beneficiarios y fechas de prestación.

2. Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

c) Certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial, en el caso de adquisición de bienes inmuebles.



d) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado a), excepto en aquellos casos en que las bases reguladoras de la subvención hayan previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.

e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

f) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del art. 31.3 de la Ley General de Subvenciones, deba de haber solicitado el beneficiario, para el supuesto de gasto subvencionable mayor de 40.000 euros (obras), o de 15.000 euros (suministro o prestación de servicios).

g) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Ejemplo de los elementos gráficos, ya sean en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc), que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Calp.

Asimismo, en el caso de haber efectuado difusión en las Redes Sociales de las que disponga la entidad beneficiaria, la misma deberá contener, como mínimo: nombre de la actividad, un objeto de destino ayuda, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por el Ayuntamiento de Calp.

DÉCIMO. Publicidad de la subvención.

Respecto a la publicidad de la subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece: "8. En aplicación de los principios recogidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la BDNS operará como sistema nacional de publicidad de las subvenciones. A tales efectos, y para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas en cada momento y para contribuir a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará en su página web los siguientes contenidos:

a) Las convocatorias de subvenciones; a tales efectos, en todas las convocatorias sujetas a esta Ley, las administraciones concedentes comunicarán a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el texto de la convocatoria y la información requerida por la Base de Datos. La BDNS dará traslado al diario oficial correspondiente del extracto de la convocatoria, para su publicación, que tendrá carácter gratuito. La convocatoria de una subvención sin seguir el procedimiento indicado será causa de anulabilidad de la convocatoria. Véase el apartado 1º de la Resl. 22 diciembre 2014, de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Autonómica y Local, por la que se publica el Acuerdo de la Subcomisión de Seguimiento Normativo, Prevención y Solución de Conflictos de la Comisión Bilateral Generalitat-Estado en relación con la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa (BOE 14 de enero de 2015)".

UNDÉCIMO. De los datos que se desprenden en la Base de Datos Nacional de Subvenciones referentes a la situación de posible inhabilitación judicial de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Calp, con NIF R0300903B, no consta ninguna, y así lo refleja



el informe favorable emitido por la Jefa de Subvenciones, de fecha 26 de febrero de 2026, con CSV: 73ZQ57H5R3RS3SHXJ4MQ3HNHA.

DUODÉCIMO. Se han aportado al expediente los certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal, con el Ayuntamiento de Calp y frente a la Tesorería de la Seguridad Social; no siendo deudor por resolución de procedencia de reintegro (Art. 34.5 de la Ley General de Subvenciones); así como el certificado de inscripción en el registro de Asociaciones locales del Ayuntamiento de Calp, de fecha 24 de febrero de 2026, con CSV: 3ST3G76RHPAXRCYA4EGTGPP2L.

DECIMOTERCERO. Al objeto de asegurar la existencia de crédito para la actuación pretendida se ha practicado retención de crédito con número de operación 220260001274, por importe de 4.000,00 euros, y concepto “Gest. 2329/2026 Subvención nominativa a favor de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa”.

Vista la propuesta de resolución PR/2026/1753 de 5 de marzo de 2026 fiscalizada favorablemente con fecha de 6 de marzo de 2026.

En virtud de las competencias atribuidas por el art. 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, del art. 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y la delegación de la Alcaldía efectuada mediante resolución 2026-0080, de 13 de enero.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Conceder la siguiente subvención que se regirá por los términos descritos en el Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Calp y la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Calp (**Anexo I**):

Beneficiario	JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA SEMANA SANTA DE CALP
NIF	R0300903B
Objeto	Gastos anualidad procesiones Semana Santa y Corpus Christi
Importe total máximo	4.000,00€
Porcentaje del gasto a realizar subvencionado	100%

SEGUNDO. Proceder a la firma del Convenio regulador de la concesión de subvención nominativa entre el Ayuntamiento de Calp y la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Calp, con NIF R0300903B.

TERCERO. Autorizar y disponer el gasto por el importe concedido en el primer acuerdo.

CUARTO. Justificar la subvención concedida en los términos reglamentarios.

El plazo de justificación del cumplimiento de los requisitos y condiciones será de **tres meses** desde la realización de las actividades, siendo el **30 de septiembre de 2026** el último día de justificación



ante el Ayuntamiento de Calp. Finalizado el plazo sin presentación de dicha justificación, se entenderá desistida la petición de subvención efectuada en su momento e inicio del expediente de reintegro de subvención en su caso.

QUINTO. Publicar la concesión de la presente subvención en la Base de Datos Nacional de Subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

SEXTO. Notificar el presente acuerdo a la parte interesada y comunicarlo a la Intervención y Tesorería municipales, para su conocimiento y efectos.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de reposición con carácter potestativo, ante la Alcaldía. El plazo para interponerlo será de un mes, contando desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la resolución. Interpuesto el recurso, no podrá entablarse recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio administrativo al transcurrir un mes desde la fecha de su interposición sin haberse notificado su resolución, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. O bien, directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de esta resolución, o de la resolución expresa del recurso de reposición en caso de haberse interpuesto, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo manda y firma **Francisca Solivelles Sendra, Tercera Teniente de Alcaldesa, delegada del área de hacienda, intervención y tesorería, subvenciones, recursos humanos y OAC**, en virtud de la delegación efectuada por Resolución de la Alcaldía nº 2026-0080, de 13 de enero, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante nº 13, de 21 de enero de 2026, de lo que yo, el Secretario, doy fe.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



CONVENIO REGULADOR DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE CALP Y LA JUNTA MAYOR DE COFRADÍAS Y HERMANDADES DE LA SEMANA SANTA DE CALP, ANUALIDAD 2026.

REUNIDAS

De una parte, Ana María Sala Fernández, con DNI 25124253L, Alcaldesa del Ayuntamiento de Calp.

De otra, Ana M.^a Vives Bishop, con DNI 15127487X, en su calidad de presidenta de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Calp, con NIF R0300903B.

Ambas partes se reconocen mutuamente la necesaria capacidad jurídica y de obrar para este otorgamiento en las representaciones que ostentan y acreditan actuando el primero, en nombre y representación del Ayuntamiento de Calp y, la segunda, en nombre y representación de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de la Semana Santa de Calp.

EXPONEN

I.- La Concejalía de Fiestas del Ayuntamiento de Calp, en el ejercicio de las competencias propias que le atribuye el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dirige su acción de fomento a la finalidad de potenciar el desarrollo y promoción de las manifestaciones festivas de nuestra ciudad y del tejido asociativo festivo propio de nuestra ciudad, en su calidad de patrimonio artístico-cultural propio y eje económico clave de nuestra ciudad que merece ser objeto de especial protección.

II.- El artículo 87 de la Ley 4/1998 establece que “Se reconoce el interés público de todas las actividades de conservación y promoción del patrimonio cultural valenciano y su carácter de fuente de riqueza económica para la colectividad. Las administraciones públicas de la Comunidad Valenciana deberán cooperar a dichas actividades, cuando sean desarrolladas por los particulares, mediante la concesión de las ayudas materiales y el reconocimiento público adecuado, proporcionados a la utilidad social que reportan y a las cargas que suponen para los propietarios”

La Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa Calp es la entidad que organiza y desarrolla los actos religiosos de toda la Semana Santa y Corpus Christi en el municipio de Calp, desarrollando asimismo una labor fundamental en materia de promoción de una serie de actos relacionados con la religiosidad popular de nuestra población, al tiempo que fomenta la cohesión e integración de los ciudadanos como eje clave para garantizar la conservación, pervivencia y engrandecimiento de las manifestaciones religioso-populares de la Semana Santa y Corpus Christi. Por tanto, merece ser contemplado no sólo como un activo social justificado por su marcado carácter popular, sino también como un activo de utilidad pública.



III.- Obra en el presupuesto municipal 2026 subvención nominativa a favor de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa Calp con NIF R0300903B, por importe de **CUATRO mil euros (4.000,00€)**, cuya finalidad es sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de las actividades de promoción, organización, coordinación, gestión y desarrollo de las procesiones de la Semana Santa calpina y de la festividad de Corpus Christi.

IV.- La Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa Calp con NIF R0300903B, ha formulado solicitud acompañada de memoria y presupuesto de las actividades que, en su calidad de entidad organizadora de las procesiones de Semana Santa y Corpus Christi que se desarrollará durante el ejercicio 2026, solicitando la concesión de la subvención económica que, con carácter nominativo, figura expresamente nominada a su favor en el vigente presupuesto municipal por el importe de **CUATRO mil euros (4.000,00€)**, el cual destinará a sufragar parte de los gastos en que incurrirá con motivo de la realización de las reseñadas actividades.

Las actividades y/o elementos que tendrán atribuido el carácter de subvencionables son los siguientes:

Elementos relacionados con la celebración de la Semana Santa:

- Decoraciones florales.
- Acompañamientos musicales.
- Composiciones musicales.
- Adquisición de cirios.
- Seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- Elementos de publicidad, difusión y promoción, etc.
- Montaje de rampa o elementos para acceso al templo.
- Elementos decorativos para el engalanamiento de las calles con motivo del Corpus Christi tales como creación de alfombras florales o de sal, etc.

V.- Mediante resolución número **TAXX XXXX-XXXX**, de fecha XX de XXXX de 2025, fue aprobada la concesión directa de una subvención a favor de Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa Calp, con NIF R0300903B, por el importe de **CUATRO mil euros (4.000,00€)**, obrando **Retención de Crédito n.º XXXXXXXXXXXXX**.

VI.- Obra en el expediente acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Calp, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social. También constan certificado de inscripción en el Registro municipal de Asociaciones e informe de no inhabilitación judicial según la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

VII.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.2.a) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 65 del Real Decreto 887/2006, la presente subvención se concede mediante el procedimiento de concesión directa por estar prevista nominativamente, articulándose el régimen de derechos, obligaciones y



compromisos entre Ayuntamiento y entidad beneficiaria, mediante la suscripción del presente convenio que, de mutuo acuerdo, ambas partes convienen en suscribir, el cual se sujetará a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

Es objeto de este convenio establecer el régimen regulador de la subvención prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp por un importe de **CUATRO mil euros (4.000,00€)** a favor de la Junta Mayor de Cofradías y Hermandades de Semana Santa Calp con NIF R0300903B, destinada a sufragar parte de los gastos que incurrirá con motivo de su participación en la promoción, organización, coordinación, gestión, embellecimiento y desarrollo de la celebración de la Semana Santa en Calp y el Corpus Christi.

SEGUNDA.- ACTIVIDADES SUBVENCIONABLES

El material y/o actividades que tendrán atribuido el carácter de subvencionables son las siguientes:

- Decoraciones florales.
- Acompañamientos musicales.
- Composiciones musicales.
- Adquisición de cirios.
- Seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- Elementos de publicidad, difusión y promoción, etc.
- Montaje de rampa o elementos para acceso al templo.
- Elementos decorativos para el engalanamiento de las calles con motivo del Corpus Christi tales como creación de alfombras florales o de sal, etc.

TERCERA.- ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

La beneficiaria de esta subvención acepta de forma expresa la subvención en los términos y condiciones que se regulan en el presente convenio, sin omisión ni reserva alguna.

CUARTA.- FINANCIACIÓN

La firma del presente convenio supondrá un coste máximo para el Ayuntamiento de Calp por importe de **CUATRO mil euros (4.000,00€)**, el cual será financiado en su totalidad con cargo al ejercicio 2026.

La financiación de la presente subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria **4311-3381-4890014** del vigente Presupuesto municipal, la cual tiene por objeto el otorgamiento de disposiciones dinerarias a favor de entidades festivas sin contraprestación directa de los beneficiarios dirigidas al fomento de actividades de utilidad pública o interés social o de promoción de finalidades públicas, respecto



de la cual se ha operado la preceptiva Retención de Crédito por importe de **CUATRO mil euros (4.000,00€)**.

La financiación concedida por el Ayuntamiento de Calp no podrá superar el importe de **CUATRO mil euros (4.000,00€)** ni el importe máximo del 100% del importe total de gastos en que incurra efectivamente la entidad beneficiaria con motivo de la realización de las actividades subvencionadas, circunstancia que será comprobada en el momento de la rendición de la cuenta justificativa. En este sentido, si el importe total de los gastos justificados por la entidad beneficiaria fuese inferior al reseñado porcentaje, el importe de la subvención se reducirá de manera proporcional, para lo que se dictará la correspondiente resolución previo otorgamiento de trámite de audiencia a la entidad beneficiaria.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA

La entidad beneficiaria está obligada a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la concesión, en los términos establecidos en las presentes bases.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en su caso, acuerde el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Calp, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- f) Encontrarse, en su caso, al corriente en el pago de sus obligaciones por reintegro de subvenciones.
- g) No tener pendiente de justificación subvenciones anteriores concedidas por el Ayuntamiento de Calp, cuyo plazo de justificación haya concluido.
- h) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- j) Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003 debiendo acreditar, cuando el importe del gasto subvencionable supere



las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuando supere la cuantía de cuarenta mil euros (40.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de quince mil euros (15.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, que ha solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

- k) Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base séptima de las presentes bases reguladoras.
- l) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- m) Aceptar la subvención que, en su caso, le haya sido concedida con motivo de la presente convocatoria de ayudas.

SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA EN MATERIA DE TRANSPARENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4.1. de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, las entidades beneficiarias estarán sujetas al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa reguladas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en los mismos términos que los sujetos recogidos en el artículo 3 de la mencionada ley y respetando su naturaleza privada y las finalidades que tienen reconocidas, cuando perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 50.000 euros o cuando, al menos, el 40% del total de sus ingresos anuales tengan carácter de ayuda o subvención pública, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

Asimismo, las entidades beneficiarias que perciban, durante el periodo de un año, ayudas o subvenciones, de la administración autonómica o de cualquier otra entidad de las enumeradas en el artículo 3 de la Ley 1/2022, por importe superior a 10.000 euros, deberán dar la adecuada publicidad a la misma, indicando al menos la entidad pública concedente, el importe recibido y el programa, actividad, inversión o actuación subvencionado.

La difusión de esta información se realizará preferentemente a través de sus correspondientes páginas web, pudiéndose también acreditar mediante difusión en



Redes Sociales o mediante copia de elementos gráficos ya sean en papel o digitales (tales como folletos, carteles, banners, programas de mano, banderolas, cuñas radiofónicas, anuncios en prensa, etc), **que acrediten haber cumplido con la obligación de publicitar que la actividad ha sido subvencionada por el Ayuntamiento de Calp.**

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El otorgamiento de la presente subvención se realiza mediante el procedimiento de concesión directa previsto en el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al figurar la misma prevista nominativamente en el vigente presupuesto municipal.

OCTAVA.- PAGOS ANTICIPADOS

El plazo para solicitar el anticipo de la subvención nominativa no podrá ser inferior a **un mes** contado desde el inicio de la actividad objeto de subvención. En el caso de que la actividad se realice durante toda la anualidad, el plazo contará a partir de la fecha de mayor repercusión a nivel económico del evento.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES

Tienen la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen o hayan realizado por la entidad beneficiaria en el período comprendido entre el **1 de enero de 2026** y el **30 de junio de 2026** (o fuera de dicho período, siempre que los gastos sean imputables a las actividades subvencionadas).

En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

A continuación, y sin que constituya un listado exhaustivo cerrado, se detalla una relación de posibles gastos que tendrán la condición de subvencionables en la presente convocatoria:

- Decoraciones florales.
- Acompañamientos musicales.
- Composiciones musicales.
- Adquisición de cirios.
- Seguro de responsabilidad civil y accidentes.
- Elementos de publicidad, difusión y promoción, etc.
- Montaje de rampa o elementos para acceso al templo.
- Elementos decorativos para el engalanamiento de las calles con motivo del Corpus Christi tales como creación de alfombras florales o de sal, etc.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de cuentas bancarias.
- b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.



- c) Los gastos de procedimientos judiciales.
- d) Los gastos de comidas o bebidas.

Los costes indirectos habrán de imputarse por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con los principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad y que viene determinado en la base segunda de las presentes bases reguladoras.

DÉCIMA.- COMPATIBILIDAD

La presente subvención es compatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso procedente de cualesquiera otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales que tengan como finalidad financiar otros gastos no presentados como justificantes de la presente subvención.

En el caso de que un mismo documento supere la cantidad a justificar por la subvención concedida por este Ayuntamiento de Calp, podrá utilizarse el exceso sobre dicha cantidad para aplicarlo a otras ayudas lo que, en tal caso, será puesto en conocimiento de esta Administración en el momento de la justificación.

DÉCIMO PRIMERA.- RÉGIMEN DE GARANTÍAS

Atendido el objeto y características de la subvención y de la entidad beneficiaria, la cual tiene el carácter de entidad sin ánimo de lucro, no se exige la obligación de aportación de garantías por parte de las entidades beneficiarias.

DÉCIMO SEGUNDA.- JUSTIFICACIÓN DEL DESTINO DE LOS FONDOS PERCIBIDOS

1. Forma y procedimiento de justificación

La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública.

La forma de justificación por las entidades beneficiarias de la realización de la actividad, proyecto u objetivo o de la adopción del comportamiento, y del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución de concesión de la subvención, así como del destino dado a los fondos percibidos, se efectuará mediante la rendición de la cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en la forma señalada en los artículos 72 y 73 del Real Decreto 887/2006 y en las presentes bases reguladoras.



La rendición de la cuenta justificativa se efectuará mediante la presentación por las entidades beneficiarias a través de la sede electrónica municipal del Ayuntamiento de Calp, del modelo establecido, con el contenido y documentación anexa que se indican en la presente base.

2. Contenido de la cuenta justificativa

La cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención, con indicación de las actividades efectivamente realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica justificativa del coste de las actividades efectivamente realizadas que, como mínimo, contendrá:

- **Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad**, con identificación del acreedor y del documento, concepto del gasto con suficiente detalle, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

A la relación clasificada de gastos e inversiones la entidad beneficiaria deberá adjuntar las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en original o fotocopia compulsada y, en su caso, la documentación acreditativa del pago. Estos documentos deben reunir los requisitos exigidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Respecto de aquellos gastos subvencionables cuyo importe supere las cuantías establecidas en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, así como cuyo importe supere la cuantía de treinta mil euros (40.000€) en el supuesto de coste por ejecución de obra o de doce mil euros (15.000€) en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, la entidad beneficiaria habrá de aportar documentación que acredite que ha solicitado, como mínimo, tres (3) ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, justificando que la elección de la oferta se ha realizado conforme a criterios de eficiencia y economía, o bien aportando memoria justificativa de los motivos que han determinado su elección, cuando ésta no haya recaído en la propuesta económica más ventajosa. Todo ello, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

Si siendo preceptiva la solicitud de varias ofertas, éstas no se aportaran o la adjudicación hubiera recaído, sin adecuada justificación, en una que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos que se ocasionen. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el



menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación

- **Relación detallada de otros ingresos o subvenciones** que, en su caso, hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia.

c) Declaración responsable, suscrita por el presidente/a de la entidad beneficiaria, sobre los siguientes extremos:

- Indicación de que la entidad a la que representa se encuentra o no al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y fiscales frente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente al Ayuntamiento de Calp, así como encontrarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- Indicación de si los gastos subvencionables detallados en la memoria económica, corresponden y han sido ocasionados exclusivamente con motivo de la realización de la actividad subvencionable.
- Indicación de si la entidad beneficiaria es o no consumidora final de IVA.
- Declaración expresa de que todos los datos, informaciones y justificantes de gastos que se contienen en la cuenta justificativa, son ciertos y veraces.

3. Plazo de justificación

La entidad beneficiaria está obligada a justificar la realización de la actividad, proyecto u objetivo, o la adopción del comportamiento establecido en la resolución de concesión, así como a justificar el destino de los fondos percibidos, en la forma y términos establecidos en la presente base, en el plazo máximo de **tres (3) meses** a contar desde la finalización del plazo para la realización de las actividades, es decir, **antes del 30 de septiembre de 2026**.

El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, atendidas las circunstancias concurrentes y siempre que ello resulte necesario para el adecuado cumplimiento de la obligación de justificación, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que en ningún caso excederá de la mitad del mismo, en los términos regulados por el artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DÉCIMO TERCERA.- COMPROBACIÓN DE SUBVENCIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 38/2003, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes del Real Decreto 887/2006 y en la Base 33^a de las Bases de Ejecución del presupuesto municipal del Ayuntamiento de Calp para el ejercicio 2025, el órgano concedente realizará las labores de comprobación formal y material de la subvención, cuyo alcance y



contenido será el establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 185, de 25 de septiembre de 2024.

DÉCIMO CUARTA.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 887/2006 y la Base de Ejecución 33ª del vigente presupuesto municipal, el pago total de la subvención se realizará previa justificación por la entidad beneficiaria, en la forma, alcance y con el contenido establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Calp aprobada en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante n.º 185 de 25 de septiembre de 2024 y en la parte proporcional a la cuantía de la subvención justificada, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió y del cumplimiento de las condiciones de la subvención establecidas, a cuyo efecto el órgano gestor emitirá resolución que será remitida a la Intervención y Tesorería municipales, con el siguiente contenido:

- a) Indicación de si la entidad beneficiaria ha cumplido o no las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención y ha justificado la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en los términos establecidos en el la Ordenanza General de Subvenciones municipal.
- b) Indicación de si la entidad beneficiaria se encuentra o no al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Indicación de si ha sido o no dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.
- d) Indicación de si ha sido o no acordada por el órgano concedente de la subvención, como medida cautelar, la retención de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario, referidos a la misma subvención.

El pago de la subvención se efectuará mediante transferencia bancaria a favor de la entidad beneficiaria en la cuenta bancaria que conste en los registros de la Tesorería municipal.

DÉCIMO QUINTA.- PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

El procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención, será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO SEXTA.- DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA A INICIATIVA DEL PERCEPTOR



Se entiende por devolución voluntaria, aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

La entidad beneficiaria de la subvención podrá proceder a la devolución voluntaria de la subvención, siempre y cuando no haya mediado previamente requerimiento de la Administración. En estos casos, el pago se efectuará ante la Tesorería del Ayuntamiento de Calp, debiendo presentar copia del justificante de reintegro ante el Departamento de Subvenciones por vía telemática.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, la Administración calculará los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la Ley General de Subvenciones, y hasta el momento en que se haya producido la devolución efectiva por parte del beneficiario.

DÉCIMO SÉPTIMA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

El Ayuntamiento de Calp podrá revocar la subvención otorgada, de manera total o parcial, acordando el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando la entidad beneficiaria no haya cumplido o realizado todos y cada uno de los objetivos, actividades y/o proyectos, o adoptado los comportamientos que fundamentaron el otorgamiento de la subvención, o haya incumplido los compromisos asumidos con motivo de la misma el órgano concedente acordará, en atención a las circunstancias concurrentes, el reintegro total o parcial de la subvención.
- b) Cuando la entidad beneficiaria haya incumplido la obligación de justificar el destino de los fondos percibidos dentro del plazo establecido al efecto y/o, en su caso, de la ampliación del plazo que eventualmente pudiere haber sido otorgada por el órgano concedente de la subvención. En este supuesto, el órgano concedente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo improrrogable de quince (15) días sea presentada la preceptiva justificación. La falta de presentación de la justificación en el citado plazo, llevará consigo la exigencia del reintegro total de la subvención.
- c) Cuando la justificación aportada por la entidad beneficiaria ascienda a un importe inferior al efectivamente otorgado el órgano concedente acordará, previa audiencia al interesado, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por aplicación de la diferencia entre el importe subvencionado y el importe efectivamente justificado.
- d) Cuando con motivo de las actuaciones de comprobación o control financiero se detectare que en la justificación realizada por la entidad beneficiaria se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido financiados por otras subvenciones o recursos o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones, el órgano concedente acordará el reintegro de los importes



correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.

- e) Cuando la entidad beneficiaria incumpla las obligaciones en materia de transparencia reguladas por la normativa vigente de aplicación y, en concreto, las contenidas en la base sexta de las presentes bases reguladoras, el órgano concedente acordará el reintegro total de la subvención.
- f) En cualesquiera otros supuestos de los contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003.

DÉCIMO OCTAVA.- RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA REALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD, PROYECTO U OBJETIVO SUBVENCIONABLE

El Ayuntamiento de Calp queda exento de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier clase, que pueda derivarse de las actuaciones de la entidad beneficiaria con motivo de la realización de la actividad, proyecto u objetivo subvencionable.

DÉCIMO NOVENA.- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La entidad beneficiaria **deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil frente a terceros**, incluido el personal propio y usuarios de la vía pública, que dé cobertura a la realización de las actividades subvencionables establecidas en la cláusula segunda del presente convenio, y cuyo período de cobertura abarque la vigencia temporal de este convenio.

VIGÉSIMA.- RÉGIMEN SANCIONADOR

La entidad beneficiaria de la subvención queda sometida al régimen sancionador establecido en el Título IV de la Ley 38/2003 y en el Título IV del Real Decreto 887/2006.

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que tengan la condición de beneficiarias de subvenciones.

VIGÉSIMO PRIMERA.- VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio tendrá vigencia desde el momento de su formalización hasta el **31 de diciembre de 2026**. No obstante, serán imputables al mismo los gastos que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el **1 de enero de 2026** y el **30 de junio de 2026** (o fuera de dicho período, siempre que los gastos sean imputables a las actividades subvencionadas).

VIGÉSIMO SEGUNDA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

La modificación del presente convenio requerirá el acuerdo unánime de los firmantes.



VIGÉSIMO TERCERA.- CAUSAS DE EXTINCIÓN

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- d) Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa que, en su caso, se encuentre prevista en la normativa vigente que resulte de aplicación.

VIGÉSIMO CUARTA.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa.

En todo lo no previsto en él será de aplicación lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normativa que resulte de aplicación, estando expresamente excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en virtud de lo dispuesto en su artículo 6, apartado primero.

Dada la naturaleza administrativa del presente convenio, las cuestiones litigiosas que pudieren suscitarse en su ejecución, se dirimirán ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y para que así conste, en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento en Calp, en la fecha indicada en la huella de la firma electrónica.

